



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Local Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en el artículo 4, fracción XXI; artículo 12, fracción II; artículo 13, fracción LXIV, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo 2, fracciones XXI y XXXIX; artículo 5, fracción I; artículo 95, fracción II; artículo 96, fracciones I a XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa:

I.-TITULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA NUMERAL III BIS AL ARTÍCULO 141 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 208 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

II.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

En los últimos días del mes de febrero se reportaron los primeros casos oficiales de covid-19 en el país.¹ Se reportaron los primeros casos en la Ciudad de México y en Sinaloa. La cifra de contagios de covid-19 fue aumentando de manera exponencial, por lo que en el mes de marzo el gobierno federal, seguido del gobierno de la Ciudad de México, llamaron a medidas de aislamiento y distanciamiento social, paralelamente al inicio la fase dos de la epidemia.²

El Gobierno Federal de manera conjunta y los gobiernos de la Ciudad de México tras declarar estado de emergencia sanitaria el 30 de marzo, sumaron medidas de prevención y detección de contagios por Covid-19, suspendiendo las tareas y funciones no esenciales a lo largo del país.

Para restaurar las actividades sociales y económicas, tras la fase tres decretada, se instauró un semáforo epidemiológico en donde funcionaria de manera estatal, respecto la evolución de la pandemia y que en la ciudad de México funciona mediante la ocupación hospitalaria en la entidad.

A pesar de los esfuerzos de las autoridades, pero de la poca aptitud de establecer medidas obligatorias, en México tenemos más de 970 mil casos confirmados y más 95 mil muertes, y en la Ciudad de México más de 172 mil casos confirmados y más de 12 mil muertos.

¹ Información Consultada el 1 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51677751>

² Información Consultada el 1 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/095-inicia-fase-2-por-coronavirus-covid-19>



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este 2020 el mundo ha afrontado una de las crisis de salud más importantes en la historia, el virus denominado Covid-19 ha infectado a más de 33 millones de personas en el mundo en más de 180 países y con presencia en los 5 continentes, por lo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) la ha declarado como pandemia.

El virus Covid-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, de descubrimiento reciente, por lo cual sus consecuencias y síntomas son desconocidos, tras estallar el brote en Wuhan, China, en Diciembre de 2019.

3

Es por lo anterior que a lo largo del mundo se han establecido medidas de prevención y control de contagios, siendo el aislamiento y distanciamiento social las más conocidos a lo largo del mundo. El distanciamiento social es una de las medidas que se encuentran dirigidas para disminuir la velocidad de propagación de la Covid-19 en la sociedad. La intención del distanciamiento es tener un número bajo de casos confirmados y como resultado un menor número de casos graves, sin las medidas el número de

³ Información Consultada el 1 de diciembre de 2020, disponible en:

https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/g-a-coronaviruses?gclid=CjwKCAiAtK79BRAIEiwA4OskBvcXyURQ4IOXPa5UfzOGQfoTijR2i3iRZ8Mo6AXtlQ02N-HVfRQ0wRoCJZQQAvD_BwE



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

casos confirmados y graves puede ser tan grande que rebase la capacidad hospitalaria.⁴

Debido a la gravedad que ha tenido la pandemia en el país, es como el 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General (CSG) declaró emergencia sanitaria en el país a consecuencia de la fuerza de la epidemia, suspendiendo las actividades no esenciales y recomendando a nivel federal las medidas de aislamiento social y distanciamiento social.

A pesar de las medidas, y por la flexibilidad de las mismas, los casos de Covid-19 siguen aumentando donde existen a la actualidad en el país más de 970 mil casos confirmados, y superando las 95 mil muertes a causa de esta pandemia.

Para restaurar las actividades sociales y económicas se instauró un semáforo epidemiológico para las entidades federativas, donde a explicación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, señaló que la gravedad de la epidemia, y por ello el color del semáforo, se mediría conforme la disponibilidad hospitalaria en la Ciudad.

La entidad federativa más afectada es la Ciudad de México con más de 172 mil casos confirmados de contagiados y más de 12 mil muertos a causa de la epidemia de la Covid-19, por lo que se deben instaurar medidas

⁴ Información Consultada el 1 de diciembre de 2020, disponible en:
https://www.medicasur.com.mx/es_mx/ms/Distanciamiento_social



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

auténticas y eficaces para contener la epidemia y bajar la velocidad de contagios.

El uso de cubre bocas de manera obligatoria en la sociedad ha demostrado grandes beneficios para la contención de la epidemia, pues en diversos estudios se ha demostrado que el uso de mascarillas faciales o cubre bocas en espacios públicos es una vía efectiva para evitar la transmisión, aunado a las medidas de distanciamiento social, lo que lo convierte en una excelente estrategia de mitigación de la pandemia.⁵

Las razones para hacer obligatorio el uso de cubre bocas, se dio en un estudio donde participó Mario Molina, premio Nobel Mexicano, publicado de 16 de mayo. En el estudio se demostraron grandes resultados de contención de la epidemia en tres sitios distintos, Wuhan, Italia y Nueva York⁶, reduciendo significativamente el número de infecciones.

El derecho al acceso a la salud es un Derecho Humano y un Derecho Fundamental consagrado en diversos Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en la Constitución Política de la Ciudad de México, dotándole de su garantía adecuada trazada en la Ley General de la Salud (LGS) y diversos instrumentos normativos e instituciones.

⁵ Información Consultada el 1 de diciembre de 2020, disponible en:
<https://covid19comisionunam.unamglobal.com/?p=87139>



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución... (Art 4 CPEUM).

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia. (Art 9 CPCDMX)

Se debe entender a la salud como ese estado de bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de enfermedades, de igual manera el derecho a la protección de la salud tiene como una de sus finalidades mantener el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. (Art 1. Bis LGS).

El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana (Art 2 LGS)



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

El derecho al acceso de la salud se encuentra plasmado en la CPEUM y Tratados Internacionales, lo que lo convierte en un Derecho Fundamental dentro de nuestro parámetro constitucional. Los Derechos humanos se consagraron como línea rectora del actuar de todas las autoridades a partir de la reforma constitucional de 2011, con el cual la finalidad es proteger la dignidad humana.

Cómo sabemos los Derechos Humanos son interdependientes, universales, indivisibles y progresivos, como lo señala el propio artículo primero, párrafo tercero de la CPEUM;

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Art 1 CPEUM).

De la misma manera en tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señala el significado y explicación de estas características de los Derechos Humanos conforme nuestra Constitución.

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.

El tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: i) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar

La evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.

Es en lectura de la tesis, que se aclara una conexión entre los derechos humanos por la interdependencia, por lo cual una vulneración al ejercicio de un derecho trae como consecuencia la afectación a los demás derechos.

La interdependencia e indivisibilidad de los Derechos Humanos nos hace entender el actuar por parte de las autoridades en el Estado Mexicano por evitar un menoscabo en los derechos y una afectación de las personas cercanas, lo anterior, bajo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Art 1 CPEUM).

Es en especial en materia de salud donde se presta en mayor relevancia e importancia acentuados en estos tiempos de pandemia, debido a que sin medidas de prevención de contagios, el menoscabo en la integridad física y mental de la persona va en aumento.

Como se ha visto en diversos planteamientos llevados hasta la SCJN, pueden existir ciertos límites a la libertad de la persona en beneficio de la comunidad, dado que el derecho busca satisfacer un interés social, traducido en el bien común.

El uso de cubre bocas y mascarillas, ha demostrado ser una gran medida de contención de la pandemia, unido con un distanciamiento social que traen como consecuencia resultados óptimos al combate de la pandemia.

En la Ciudad de México se ha recomendado por las autoridades administrativas el uso de cubre bocas, sin existir una obligación real para el ciudadano y ausencia de un deber de vigilancia por parte de la autoridad, lo que ha provocado que un gran número de personas no usen mascarillas, elevando el número de contagios, como se ha visto hasta el momento.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

La medida del uso de mascarillas y cubre bocas debe ser una medida obligatoria en donde se dé una tarea en coordinación entre autoridad y sociedad, para poder proteger el bien jurídico tutelado de la salud.

En la presente iniciativa se pretende reformar la Ley de Salud del Distrito Federal para cuando se declare emergencia sanitaria por las autoridades federales y/o de la Ciudad de México, se haga obligatorio el uso de cubre bocas, con el fin de disminuir el impacto de la epidemia, o crisis que afecte a la ciudad.

Al establecerlo dentro de la norma, se garantiza su cumplimiento y su temporalidad efectiva, al ser una obligación para las autoridades su vigilancia y por ello que sea vigente la latencia de la ley.

La presente iniciativa tiene por objeto: Reformar la Ley de Salud del Distrito Federal a fin de consolidar como una obligación el uso de cubre bocas cuando sea declarada una emergencia sanitaria.

La presente iniciativa tiene por finalidad: Mitigar los efectos de la pandemia de Covid-19 en la Ciudad de México y dar un marco normativo adecuado en caso de que se establezca una nueva emergencia sanitaria.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Derivado del análisis de la problemática, la revisión de los argumentos vertidos y la propuesta de redacción, someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

| Texto Vigente | Adición Propuesta |
|--|---|
| <p>Artículo 141.- La Agencia podrá ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria, con el apoyo de las dependencias y entidades del Gobierno, tales como:</p> | <p>Artículo 141.- La Agencia podrá ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria, con el apoyo de las dependencias y entidades del Gobierno, tales como:</p> |
| I al III... | I al III... |
| Sin correlativo | <p>III Bis.- Uso obligatorio de mascarillas en espacios públicos, para la prevención de contagios de enfermedades transmisibles durante el tiempo estrictamente necesario para controlar el riesgo de contagio. La medida será ordenada en término breve cuando medie declaratoria de emergencia que afecte a la totalidad de la Ciudad de México o a una parte de ella.</p> |
| IV al XIII... | IV al XIII... |
| Sin correlativo | <p>Artículo 208 Bis. Se impondrá sanción hasta de 15 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, a la persona física que incumpla la medida de seguridad sanitaria establecida por la Agencia en el artículo 141 fracción II BIS, de conformidad al artículo 202 y 205 de la presente ley.</p> |

III. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

1.- Lo constituyen el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXI, artículo 12, fracción II y artículo 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5 fracción I y II, artículo 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA NUMERAL III BIS AL ARTÍCULO 141 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 208 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Por lo cual someto a consideración del pleno de este Congreso de la Ciudad de México la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DECRETO

Único.- Se adiciona la fracción III BIS del artículo 141 y el artículo 208 BIS de la Ley de Salud del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 141.- La Agencia podrá ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria, con el apoyo de las dependencias y entidades del Gobierno, tales como:

I al III...

III Bis. - Uso obligatorio de mascarillas en espacios públicos, para la prevención de contagios de enfermedades transmisibles durante el tiempo estrictamente necesario para controlar el riesgo de contagio.

La medida será ordenada en término breve cuando medie declaratoria de emergencia que afecte a la totalidad de la Ciudad de México o a una parte de ella.

IV al XIII...



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

...

Artículo 208 Bis. Se impondrá sanción hasta de 15 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, a la persona física que incumpla la medida de seguridad sanitaria establecida por la Agencia en el artículo 141 fracción II BIS, de conformidad al artículo 202 y 205 de la presente ley.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - Para su mayor publicidad publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los 1 días del mes de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Dip. Hector Barrera
85E09FA6AB374DC...

MTRO. HECTOR BARRERA MARMOLEJO
Diputado Congreso de la Ciudad de México